



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2019-06262896-GCABA-DGSOCAI

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-06262896-GCABA-DGSOCAI, EX-2019-04984294-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-04988686-GCABA-DGSOCAI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tramita el reclamo iniciado el 19 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. Carolina Ragazzon, cuyo número de referencia es EX-2019-06262896-GCABA-DGSOCAI, contra la División Medicina Veterinaria del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra la Dirección General Recursos Físicos en Salud, que depende de la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud del mismo ministerio, que fuera interpuesto en relación a los pedidos de acceso a la información pública que oportunamente tramitaron en EX-2019-04984294-GCABA-DGSOCAI y EX-2019-04988686-GCABA-DGSOCAI;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro de un plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 4 de febrero de 2019, la solicitante presentó un pedido de acceso a la información pública obrante en el EX-2019-04984294-GCABA-DGSOCAI, que dirigió al Ministerio de Salud, repitiendo un pedido de acceso a la información pública ya presentado en los años 2016 y 2017, según hiciera saber, reiterando lo

allí solicitado y expendiendo el periodo de actividades hasta el presente año 2019, de modo de que se le explique el destino específico de un ítem del presupuesto, que transcribió, peticionando se le detallen las reparaciones o modificaciones realizadas en los quirófanos fijos del Instituto Luis Pasteur, como así también se le indiquen las reparaciones, construcciones y puesta en valor realizadas en relación a una referencia del “Presupuesto 2018”, para los años 2018, 2019 y 2020, tal obra en RE-2019-04984397-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 4 de febrero de 2019, a través de IF-2019-04986215-GCABA-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió dirigirse a la Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, a los fines de que se sirva intervenir y que le giró lo actuado a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante PV-2019-04987912-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 7 de febrero de 2019, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud se dirigió a la vecina solicitante para proceder a informarle que, en relación al reclamo de respuesta de los expedientes de 2016 y 2017, ellos en su momento habían tenido tramitación por los áreas correspondientes del Ministerio de Salud, habiendo confeccionado respuesta en lo referente a su competencia, remitiendo complementariamente las notificaciones efectuadas mediante sistema SUACI, copia de las cédulas de notificación y toda la documentación enviada en su momento informando que, sobre los puntos (2) y (3) de la solicitud ellos estaban siendo tramitados ante las áreas competentes, solicitándole, asimismo, hacer uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que notificó debidamente a la solicitante conforme consta en IF-2019-05376116—GCABA-DGLTMSGC;

Que, entonces, el mismo 7 de febrero de 2019, mediante IF-2019-05376964-GCABA-DGLTMSGC, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud dio intervención a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, que depende de la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud, para que intervenga respecto de los puntos (2) y (3) de la solicitante, quien procedió a abordar las consultas oportunamente planteadas, mediante IF-2019-06182950-GCABA-DGRFISS, el 18 de febrero de 2019, y que le fue debidamente notificado a la solicitante ese mismo día, vía *e-mail*, al correo electrónico constituido como domicilio electrónico en estas actuaciones, conforme consta en IF-2019-06332996-GCABA-DGLTMSGC;

Que, igualmente, el 4 de febrero de 2019, la solicitante ingresó otro segundo pedido de acceso a la información pública, cuyo número de referencia fuera EX-2019-04988686-GCABA-DGSOCAI, solicitando información sobre diferentes puntos de consulta relativos al Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, que figuran numerados en el escrito de solicitud, obrante en RE-2019-04988798-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 4 de febrero de 2019, a través de IF-2019-04991728-GCABA-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió dirigirse a la Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, a los fines de que se sirva intervenir y que le giró lo actuado a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante PV-2019-04992842-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 6 de febrero de 2019, conforme consta en IF-2019-05243837-GCABA-DGLTMSGC, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud se comunicó con la vecina solicitante para hacerle saber que se haría uso de la prórroga de diez días hábiles prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), mediante notificación fehaciente dirigida al *e-mail* denunciado por la solicitante, constituido como su domicilio electrónico en estas actuaciones, y que, ese mismo día, dicha Dirección General le dio intervención al Instituto de Zoonosis Luis Pasteur para que se sirva brindar respuesta a las consultas formuladas, conforme consta en IF-2019-05244028-GCABA-DGLTMSGC;

Que, con ello, considerando un plazo prorrogado de veinticinco días hábiles contados desde la interposición del reclamo, que vencía recién el 22 de marzo de 2019, el 13 de marzo de 2019, conforme consta en IF-2019-08060373-GCABA-IZLP, la División Medicina Veterinaria del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur procedió a abordar las consultas de la solicitante, que le fueron debidamente notificadas ese mismo día, vía *e-mail*, al correo electrónico constituido como domicilio electrónico en estas actuaciones, conforme consta en IF-2019-08061637-GCABA-IZLP;

Que, cabe recordar que este organismo carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, el 19 de febrero de 2019, mediante EX-2019-06262896-GCABA-DGSOCAI, la vecina Carolina Ragazzon interpuso un reclamo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), para solicitar la intervención de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, considerando que la información no se le había brindado, reclamando la información faltante en el EX-2019-04984294-GCABA-DGSOCAI y haciendo saber que, además, había ingresado otros pedidos de informes, todo lo que consta en IF-2019-06264196-GCABA-DGSOCAI;

Que, atento a la consignación incompleta, en el escrito de agravios, del número de expediente en que hubiere tramitado el pedido de acceso que motivara la interposición del reclamo, ese organismo procedió a subsanar de oficio el reclamo interpuesto por la solicitante, sin perjuicio de lo cual, dio a la reclamante la oportunidad procesal de subsanarlo ella misma, en caso de que hubieren otros pedidos de acceso sobre los que deseara reclamar, lo que le comunicó debidamente a la vecina vía *e-mail*, tal consta en IF-2019-08028567-GCABA-OGDAI, al que ella respondió, conforme obra en IF-2019-08029680-GCABA-OGDAI;

Que, cabe recordar que siguiendo a los artículos 12, 13 y 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información iniciada o de la recepción de una respuesta que le resulte insatisfactoria, el/la solicitante de aquel pedido de acceso podrá interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información para iniciar una instancia revisora, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o, en caso de silencio de la administración, desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI; RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI y RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, en ese sentido, en relación al segundo pedido de acceso a la información, cuyo número de referencia es EX-2019-04988686-GCABA-DGSOCAI, el reclamo ha sido interpuesto extemporáneamente, antes del vencimiento del plazo legal para una contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en tanto si la solicitud de información fue ingresada el 4 de febrero de 2019 y se hizo saber que se haría uso de la prórroga, tal consta en IF-2019-05376116-GCABA-DGLTMSGC, el plazo para una contestación en tiempo y forma quedaba vencido recién el 13 de marzo de 2019, con lo que habiendo sido iniciado el 19 de febrero de 2019, la única conclusión que cabe es que ha sido ingresado extemporáneamente, con antelación al vencimiento para que el sujeto obligado contestara, lo que releva a este organismo de darle mayor trámite y/o de analizar la calidad de la respuesta provista;

Que, sin perjuicio de ello, con carácter pedagógico, se le hace saber a la solicitante que todavía tiene habilitada la vía de reclamo respecto de la respuesta recibida en el marco de dicho expediente, en tiempo y forma legal, con posterioridad al ingreso de su reclamo, con lo que, en caso de que la información brindada por el sujeto obligado no le satisfaga, se la invita a contar quince días hábiles desde su recepción, y volver a

este Órgano Garante, solicitando su intervención, de modo de darle debido trámite y analizar la calidad de la respuesta;

Que, en relación al primer pedido de acceso a la información pública ingresado, cuyo número de referencia es EX-2019-04984294-GCABA-DGSOCAI, surge del escrito de agravios de la reclamante que ella no ha tomado vista de la segunda respuesta brindada por el segundo sujeto obligado en IF-2019-06182950-GCABA-DGRFISS, por ello este Órgano Garante procederá a correrle traslado de ella y a notificarla -sin perjuicio de que el sujeto obligado ya lo hubiere hecho debidamente-, de modo de que la solicitante se sirva verla, considerarla y, entonces, en caso de considerar que la respuesta recibida no satisface íntegramente la consulta, cuente desde su recepción quince días hábiles para interponer un nuevo reclamo ante este Órgano Garante, de modo de que pueda válidamente analizarse la calidad de la respuesta provista, a partir del impulso de la solicitante;

Por ello, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto por la Sra. Ragazzon, el 4 de febrero de 2019, cuyo número de referencia es EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI, con respecto a la solicitud de información obrante en EX-2019-04984297-GCABA-DGSOCAI, en cuanto ha sido interpuesto extemporáneamente, antes del vencimiento del plazo para una contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, lo que impide analizar la calidad de la respuesta eventualmente provista y priva a este Órgano Garante de la posibilidad de dar mayor trámite a lo actuado.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la División Medicina Veterinaria del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur y a la Dirección General Recursos Físicos en Salud, que depende de la Subsecretaría de Administración del Sistema de Salud del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.